

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso de Exoneración de Cuota Alimentaria para su revisión. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI}

Cali, Julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1526

PROCESO: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: WILLIAM MILLÁN CASTILLO
DEMANDADO: DIANA ISABEL MILLÁN TOLEDO
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2023-00338-00

Se remitió por correo electrónico demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria, presentado por el señor WILLIAM MILLÁN CASTILLO en contra de la señora DIANA ISABEL MILLÁN TOLEDO.

Revisado el documento aportado, así como las partes dentro del mismo, observa el juzgado que en este despacho judicial cursa proceso ejecutivo de alimentos bajo radicado 002-2001-00258, el cual se encuentra vigente, no obstante el proceso mediante el cual se fijaron los alimentos se encuentra en el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cali, el cual cursó bajo el radicado 2001-00156.

De acuerdo a lo anterior, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 390, Parágrafo 2° del Código General del Proceso que reza: *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente...”*, por lo tanto, el competente para conocer de este asunto es el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cali.

Conforme lo anterior, se rechaza de plano la demanda por carecer el despacho de competencia para conocer y decidir sobre el asunto, según lo expuesto precedentemente, remitiendo la actuación al juez competente en armonía con el artículo 390, Parágrafo 2° del C.G.P.

En consecuencia, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente por competencia al **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI** por competencia, y por conducto de la Oficina Judicial de Cali.

TERCERO: DISPONER la **COMPENSACIÓN** de Ley informando a la oficina de Reparto, previa cancelación de la radicación y las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES

Juez.